

06/4 FR/

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE  
ARRECIFE**  
Avenida Vargas, 1  
35500 Arrecife – Lanzarote

El día 10 de junio de 2016 (viernes), se recibió en esta Dirección General, a través de fax, el oficio de esa Alcaldía-Presidencia de la misma fecha (Registro de Salida n.º 2016-006557), a través del cual remite la Resolución con ref. SEG. 66/16, de 10 de junio de 2016, por la que solicita el nombramiento, con carácter accidental, de doña María del Pilar Machín Henríquez, funcionaria de la Corporación, para el ejercicio de las funciones públicas del puesto de trabajo de Secretaría, clase primera, así como autorización para que don Jaime Abdul Martín sustituya a aquélla en los supuestos de ausencias temporales.

Prácticamente, sin solución de continuidad, el día 13 de junio (lunes), tiene entrada en esta Dirección General, por el mismo medio de transmisión, y el día 16 de junio se recibe por correo ordinario, el Decreto de esa Alcaldía, identificado con ref. SEG. 67/2016, por el que se deja sin efecto el Decreto RRHH 229/2015, de 5 de junio, por el que se nombró Secretario accidental a don Francisco Javier López Martínez, y, en su lugar, se nombra a doña María del Pilar Machín Henríquez, Secretaria accidental, en virtud de Decreto RRHH 232/2016, de 31 de mayo, "hasta que se dicte Resolución por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias".

Examinado el contenido de ambos actos, y de conformidad con los antecedentes que obran en esta Dirección General, se efectúan las consideraciones siguientes:

**Primera.**— Si nos atenemos a los datos que obran en el Registro integrado de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el puesto de trabajo de Secretaría, clase primera, del Ayuntamiento de Arrecife, está actualmente vacante por inexistencia de titular definitivo.

El último titular definitivo fue don Felipe Fernández Camero, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, quien cesó el día 10 de marzo de 2005. Posteriormente, en el período comprendido entre el 1.º de marzo de 2013 y el 8 de junio de 2015, las funciones del puesto fueron desempeñadas, en régimen de acumulación, mediante autorización conferida por esta Dirección General, por don Leopoldo J. Díaz Bethencourt, asimismo funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Ha sido ofertado en los sucesivos concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter





nacional: el último, el concurso ordinario cuyas bases y convocatorias específicas fueron aprobadas por Resolución de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, publicada en el "Boletín Oficial del Estado n.º 119, de 17 de mayo de 2016.

Para general conocimiento, figura en el listado actualizado de puestos vacantes reservados a dicha Escala, que puede consultarse en la dirección electrónica [www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgfp](http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgfp).

**Segunda.**— Para subvenir suplencias temporales, esta Dirección General, a propuesta de la Corporación, dictó la Resolución n.º 396/2014, de 25 de mayo, a través de la cual autorizó a la entidad local para que determinados funcionarios públicos a su servicio pudieran ejercer por sustitución, mediante nombramiento accidental, las funciones públicas asignadas a los puestos de trabajo de Secretaría, clase primera, Intervención, clase primera, y Tesorería.

En el particular relativo a las suplencias del puesto de trabajo de Secretaría, los funcionarios autorizados fueron los siguientes (apartado dispositivo primero):

- 1.º Doña María del Pilar Machín Henríquez.
- 2.º Don Francisco Javier López Martínez.
- 3.º Doña María Elena Martín Martín.

La citada Resolución fue modificada puntualmente, también a propuesta de la Corporación, por la Resolución n.º 543/2014, de 29 de julio (Registro de Resoluciones del día 30), que alteró el orden de prelación, el cual quedó establecido de la siguiente forma (apartado dispositivo primero):

- 1.º Don Francisco Javier López Martínez.
- 2.º Doña María del Pilar Machín Henríquez.
- 3.º Doña María Elena Martín Martín.

En el antecedente n.º 2 de la Resolución n.º 543/2014, de 30 de julio, esta Dirección General hizo constar lo siguiente:

*«Para motivar la alteración en el orden de prelación, la Corporación transcribe, parcialmente, el informe preceptivo que esta Dirección General emitió con fecha 18 de junio de 2012, en el procedimiento en el que recayó el Decreto de la Alcaldía Presidencia 63/2012, de 14 de febrero, por el que se dejó sin efecto el Decreto 51/2012, por el que se nombró Secretaria Accidental a doña Pilar Machín Henríquez y se designó al funcionario de carrera de la Corporación don Francisco Javier López Martínez, con Documento nacional de identidad 09309514-B para que ejerza las funciones de Secretario desde las 8,00 horas del día 15 de febrero de 2012 y hasta nueva resolución expresa de esta autoridad o, de forma inmediata y automática, hasta la provisión del puesto de trabajo por alguna de las formas previstas en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El citado nombramiento desplegó sus efectos hasta el día 1.º de marzo de 2013, en que tomó posesión del puesto de trabajo don Leopoldo J. Díaz Bethencourt, en virtud de autorización de acumulación de funciones conferido por esta Dirección General en virtud de Resolución n.º 128, de 20 de febrero de 2013.*

*En la consideración jurídica tercera de dicho informe, se señala:*

Finalmente, el Ayuntamiento de Arrecife ha acreditado que don Francisco Javier López Martínez, en posesión de la titulación de Licenciado en Derecho, aunque perteneciente a la Subescala Auxiliar de Administración General, está suficientemente capacitado para desempeñar el puesto de trabajo, en atención a los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal que ha





ejercido en virtud de nombramiento interino, así como con carácter accidental, en distintas entidades locales, incluida la peticionaria. Además, el funcionario está destinado en el Departamento de Secretaría de la Corporación. Existen, asimismo, razones organizativas —ponderadas por la entidad en el ámbito de sus potestades de autoorganización— las que han aconsejado que el nombramiento haya recaído en dicho funcionario. Considera, en oficio de 13 de junio pasado, que ello «permite una mejor y más eficiente organización de sus recursos humanos, evitando, por una parte, que los departamentos a los que están asignados funcionarios de la Subescala Técnica o de Gestión se vean desprovistos del Técnico asignado a los mismos, y, optimizando, por otra parte, el personal con que cuenta la Corporación al asignarle al puesto para su cobertura accidental a un funcionario de inferior subescala formal pero con plena capacitación material e incluso mayor experiencia para el ejercicio del puesto, con lo que se consigue su cobertura de la forma que se considera más eficiente por este Ayuntamiento en el ejercicio de las potestades de autoorganización que ostenta esta entidad y con plena observancia de lo dispuesto en el art. 33 del citado Real Decreto... »

En definitiva, se han cumplido las normas reglamentarias que vinculan a las Administraciones competentes en orden a los nombramientos accidentales —que actúa como requisito de la motivación del acto—, de acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

*La Corporación, en el oficio de 23 de julio de 2014, aclara que doña María del Pilar Machín Henríquez no desempeña actualmente sus funciones en el Departamento de Secretaría, sino en los Departamentos de Estadística y Actividades, y que doña María Elena Martín Martín desempeña sus funciones en el Departamento de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos.*

*La Corporación especifica, además, los períodos en que don Francisco Javier López Martínez ha venido ejerciendo, desde 2009 a 2014, las funciones inherentes al puesto de trabajo de Secretaría, mediante nombramiento accidental.»*

Finalmente, la Resolución n.º 396/2014, de 25 de mayo, fue modificada, a propuesta de la Corporación, por la Resolución n.º 656/2014, de 26 de septiembre de 2014, en el particular relativo a los puestos de trabajo de Intervención y de Tesorería, y ésta, a su vez, fue modificada por la Resolución n.º 332/2016, en el particular relativo al puesto de trabajo de Tesorería.

**Tercera.—** Contrayéndonos al puesto de trabajo de Secretaría, en la Resoluciones de esa Alcaldía-Presidencia de 10 y 13 de junio de 2016, se vierten algunas afirmaciones y se efectúan algunas consideraciones que conviene matizar:

1.º En el apartado primero de la Resolución de 10 de junio de 2016, se dice, así, que con el nombramiento efectuado a favor de don Francisco Javier López Martínez, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 229/2015, no se dio cumplimiento a los requisitos de índole procedimental del apartado 4.1.2 de la Circular n.º 3, de 18 de marzo de 2014, de esta Dirección General, sobre régimen aplicable a los nombramientos accidentales de funcionarios propios de las Corporaciones locales canarias, para el ejercicio de las funciones públicas inherentes a los puestos de trabajo reservados a la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Idéntica afirmación se contiene en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2016.

Por de pronto, la designación del indicado funcionario como Secretario accidental, a partir del día 8 de junio de 2015 (tras el cese de don Leopoldo J. Díaz Bethencourt como Secretario en régimen de acumulación), en virtud del referido Decreto n.º 229/2015, se fundamentó en la Resolución de esta Dirección General n.º 543, de 29 de julio de 2014, en la que figuraba como suplente con el orden de prelación n.º 1. Existía, pues, un título habilitante para que la Corporación efectuara tal designación, cuya duración en el tiempo se estimaba, en todo caso, incierta, por lo que, a lo sumo, la Corporación pudo demandar





de esta Administración algún tipo de ratificación del nombramiento, si dudaba de su legalidad, circunstancia que no se produjo.

2.º En la precitada Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 10 de junio de 2016, tras transcribir, parcialmente, en el apartado sexto, el apartado 4.2.1.2 de la Circular n.º 3, se afirma en el apartado séptimo:

*«En el presente caso y habida cuenta que en el día de la fecha por razones organizativas no se puede emitir propuesta de nombramiento accidental a favor de funcionario perteneciente al grupo A, Subgrupo A1, de entre los que integran la plantilla de la corporación (...).»*

La Corporación no explicita las razones organizativas que concurren para que el nombramiento no recaiga en funcionarios del Grupo A, Subgrupo A1, particularmente de la Subescala Técnica de la Escala de Administración General o de la Escala de Administración Especial, en posesión de las titulaciones exigidas por el artículo 22.1 del Real Decreto 11747/1987, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, cuando es lo cierto que la Corporación dispone en su Plantilla de funcionarios de carrera y de funcionarios interinos pertenecientes a dicha Subescala Técnica, con la titulación exigida.

3.º La Corporación añade asimismo:

*«... dada la urgencia de la presente propuesta al estar vacante dicha plaza y sin nombramiento por esa dirección general, en base a la potestad de autoorganización de esta corporación, y teniendo en cuenta que concurren en la funcionaria propuesta los requisitos materiales, entre los que se encuentra la capacitación técnica, regulados en dicha circular dictada por la administración autonómica, habida cuenta que la empleada pública a la que se propone para el desempeño, de manera accidental, de las funciones públicas de secretaria, lo es en la modalidad de funcionaria de carrera, Técnico A2, perteneciente a la escala de administración general, mientras que el funcionario don Javier López Martínez al que se le designó secretario accidental por resolución de la Alcaldía del 5 de junio de 2015 (de Ref. RRHH 229/2015), es funcionario perteneciente a la escala de administración general, auxiliar administrativo, grupo C subgrupo C2, categoría a la que corresponde realizar tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares (art. 169.2 RDL 781/86), y que conforme dispone el artículo 169.2. C para su ingreso se exige título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.»*

Llama la atención que se invoquen razones de urgencia, cuando las funciones del puesto de trabajo de Secretaría ya están siendo ejercidas por funcionario público y lleva vacante, por inexistencia de titular definitivo, desde el año 2005, como se ha indicado.

Acerca del supuesto incumplimiento del requisito del nombramiento que hubo de emanar de esta Dirección General, nos remitimos a lo señalado anteriormente.

No se duda de la capacitación técnica de doña María del Pilar Machín Henríquez, funcionaria propuesta como Secretaria —y finalmente nombrada por la Corporación por la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2016—; pero tampoco cabe cuestionar la capacitación técnica de don Francisco Javier López Martínez. En este punto, nos atenemos a lo que argumenta la Corporación en el oficio de la Alcaldía-Presidencia n.º 5.323, de 11 de mayo de 2012, en atención a solicitud formulada por esta Dirección General en oficio de 19 de abril de 2012 (Registro de Salida n.º 213.253, del 20). El contenido de dicho oficio es ampliado por otro de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2012 (Registro de Salida n.º 6.588), evacuado en respuesta al requerimiento de





información complementaria practicado por esta Dirección General mediante oficio de 11 de junio de 2012 (Registro de Salida n.º 309.036, del 12).

Tales actuaciones tuvieron como finalidad garantizar la regularidad del nombramiento accidental que la Corporación confirió, mediante Decreto de la alcaldía RRHH 63/2012, de 14 de febrero, a favor de don Francisco Javier López Martínez. Y concluyeron con la emisión por esta Dirección General del Informe de 18 de junio de 2012, acreditativo de la inexistencia de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, interesado en la provisión del puesto de trabajo de Secretaría, tras el trámite de audiencia conferido en el Boletín Oficial de Canarias n.º 43, de 1.º de marzo de 2012, y del cumplimiento de los requisitos formales y materiales en el nombramiento accidental conferido por la Corporación a favor de don Francisco Javier López Martínez. Cabe recordar que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local —el día 31 de diciembre de 2013—, eran las Corporaciones locales las Administraciones competentes para conferir nombramientos accidentales, por aplicación del artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

4.º Finalmente, en el apartado noveno de la precitada Resolución de la Alcaldía de 10 de junio de 2016, que estamos examinando, la Corporación estima que, existiendo funcionario disponible con la categoría de Técnico, para ocupar ese puesto de manera accidental, se da cumplimiento a la Circular citada y siempre será mejor propuesta que hacerlo a favor de funcionarios de categorías inferiores.

Nada tiene que objetar esta Dirección General acerca de esta opción, por cuanto nos movemos en el ámbito de las potestades de autoorganización de la Corporación. Pero, al propio tiempo —reiteramos— resulta ineludible que la Corporación explique las razones organizativas que impiden que tal nombramiento recaiga en funcionarios públicos del Grupo A, Subgrupo A1.

**Cuarta.**— Sí resulta cuestionable la legalidad del Decreto dictado por esa Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2016 —en cuya virtud se dejó sin efecto el Decreto RRHH 229/2015, de 5 de junio, por el que se nombró Secretario accidental a don Francisco Javier López Martín y, en su lugar, se nombró para el ejercicio de tales funciones, con carácter accidental, a doña María del Pilar Machín Henríquez—, por las razones que se exponen a continuación:

a) Porque la Corporación altera el orden de prelación para las suplencias autorizado por esta Dirección General mediante Resolución n.º 543/2014, de 29 de julio, que modificó la n.º 396/2014, de 25 de mayo, alteración que debió ser autorizada expresamente por esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 92 bis, apartado 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el artículo 71.2 m) y n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre; y

b) Porque, de pretenderse un nombramiento accidental de la larga duración, tampoco es el Ayuntamiento la Administración competente, sino que tales nombramientos corresponden a esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con los preceptos indicados.

En los criterios interpretativos que dictó la Administración General del Estado con fecha 4 de marzo de 2014, acerca de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se señala textualmente:

*«Por tanto, hasta tanto no se efectúe otra regulación, se entiende vigente lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional,*





modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, entendiéndose respecto de los nombramientos accidentales, que la competencia corresponde a las Comunidades Autónomas, y no a las Corporaciones Locales, tal como establece el artículo 33 del citado Real Decreto, dado que la normativa reglamentaria aplicable transitoriamente mantiene su vigencia en lo que no se oponga a lo establecido en la ley 27/2013.»

Razones de legalidad, seguridad jurídica y prudencia hubieran aconsejado diferir cualquier decisión hasta el pronunciamiento expreso de esta Dirección General, de quien se demandó el nombramiento en virtud de Decreto de 10 de junio de 2016.

Además, la actuación municipal no ha sido respetuosa con el principio de lealtad institucional, en orden a garantizar del ejercicio legítimo por las otras Administraciones Públicas de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias, principio consagrado en el artículo 55 a) de la LRBRL y en el artículo 4.1 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, el acto de nombramiento puede ser inválido, al emanar de una Administración que no es competente para conferirlo, vicio que puede afectar a la validez y eficacia de los actos y acuerdos en los que haya intervenido doña María del Pilar Machín Henríquez como fedataria pública.

**Quinta.—** Finalmente, para autorizar las suplencias de don Jaime Abdul Martín, funcionario de carrera, Técnico del Grupo A, Subgrupo A2, en los términos propuestos en la Resolución de 10 de junio de 2016, la Corporación deberá remitir certificado acreditativo de la Escala, Subescala, clase y categoría a la que pertenece dicho funcionario, titulación académica que posee y experiencia en el desempeño de funciones públicas reservadas a la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Santa Cruz de Tenerife,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

*José Gregorio Martín Plata*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE GREGORIO MARTIN PLATA - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	Fecha: 21/06/2016 - 14:16:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 337584 / 2016 - N. Registro: CPJI / 27764 / 2016	Fecha: 21/06/2016 - 14:32:14
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: <b>0b1rtDJQoBLaEY8tdq295Kz-d3KZGJLiA</b>	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2016 - 10:31:07	